



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 23 DE FEBRERO DE 1993

Número 44

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO Dirección General de Empleo y Economía Social

Edicto. Ref.: 87/02/A/236.	1323
Edicto. Ref.: 87/02/A/58.	1324
Edicto. Ref.: 87/02/A/61.	1325
Edicto. Ref.: 87/02/A/175.	1326
Edicto. Ref.: 87/02/A/64.	1327

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE Dirección General de Carreteras

Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa.	1328
Anuncio de admisión de solicitud de concesión directa de explotación «Santa Rita» número 21.782-bis, sita en los términos municipales de Jumilla (Murcia) y Pinoso (Alicante).	1328
Anuncio de admisión de concesión directa de explotación «Santa Cruz Dos» número 21.783, en término municipal de Lorca.	1328
Anuncio de admisión del permiso de investigación «Marta» número 21.778, en término municipal de Yecla.	1328
Anuncio por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Acondicionamiento y mejora de la carretera MU-301. P.K. 15,700 al 21,794».	1328

##### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio.	1328
----------	------

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Comercial de Suministros y Representaciones, S.A.	1332
Dirección Provincial de Educación y Ciencia. Murcia. Pérdida de documento: Título de Graduado Escolar.	1334

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos 327/91-B.	1335
Primera Instancia número Dos de Molina de Segura. Expediente de suspensión de pagos número 311/91-J.	1335
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos 97 de 1992.	1336
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 934/90.	1336
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 343/92.	1337
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 298/92.	1337
Primera Instancia número Uno de Mula. Expediente de dominio 17/93.	1338
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 973/92.	1338
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.432 de 1992.	1339
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.431 de 1992.	1339
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.433 de 1992.	1339

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.704 de 1992.	1339
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.371 de 1992.	1340
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.377 de 1992.	1340
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.367 de 1992.	1340
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.534 de 1992.	1340

#### IV. Administración Local

##### AYUNTAMIENTOS:

LORCA. Aprobación definitiva de la delimitación de zona para constitución del Patrimonio Municipal del suelo en diputación de Tercia.	1341
MURCIA. Licencia para pescadería, en calle Poniente, s/n., edificio Nito, Los Garres.	1341
ABARÁN. Confeccionado el Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.	1341
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de las bases que han de regir el concurso para la formulación y ejecución del programa de actuación urbanística en el Sector de Suelo Urbanizable No Programado VII del Plan General.	1341
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación Inicial de la nueva redacción de la Norma 7a.1 del Plan General, concepto, de la Zona de Parques y Jardines Públicos.	1341
ALGUAZAS. Se aprueba la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado.	1342
LAS TORRES DE COTILLAS. Expediente número 1 sobre Modificación de Créditos en el Presupuesto del ejercicio de 1992.	1350
LORCA. Devolución de la garantía definitiva constituida sobre contrato de «Conservación y suministro de contadores de agua».	1350
MURCIA. Patronato Municipal de Escuelas P. Infantiles. Resolución sobre la convocatoria de concurso oposición para proveer una plaza de Subalterno.	1351
MURCIA. Patronato Municipal de Escuelas P. Infantiles. Resolución sobre la convocatoria de concurso oposición para proveer una plaza de Administrativo.	1351
MURCIA. Patronato Municipal de Escuelas P. Infantiles. Resolución sobre la convocatoria de concurso oposición para proveer una plaza de Profesor mediante promoción Interna.	1351
JUMILLA. Licencia para hotel de tres estrellas, en calle Doctor Fleming, número 6.	1352
JUMILLA. Licencia para depósito de G.L.P., en calle San Antón, número 14.	1352
JUMILLA. Licencia para gasolinera, en carretera nacional 344, kilómetro 72,750, paraje «Los Romerales».	1352
CARTAGENA. Aprobar inicialmente un Estudio de Detalle (modificación) en la Unidad de Actuación número 2, San Antón.	1352

#### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	22.633	679	23.312		Corrientes	100	3	103
Ayts. y Juzgados	9.235	277	9.512		Atrasados año	126	4	130
Semestral	13.109	393	13.502		Años anteriores	160	5	165

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento  
Dirección General de Empleo y Economía Social

1438 EDICTO. Ref.: 87/02/A/236.

Con fecha 24 de noviembre de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Calzados Elca, S.A., cuyo último domicilio conocido es paraje El Charco, s/n, Caravaca, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

### Propuesta de Orden

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Calzados Elca, S.A. con C.I.F./D.N.I. n.º A30042584, por importe de 300.000 pesetas, por la contratación de 1 trabajador/es, acogiendo a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución Orden de 28/04/88 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 300.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Mariano Guerrero Sánchez.

Desde: 03/11/87.

Hasta: 03/11/90.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador citado causó baja en la empresa Calzados Elca, S.A. con fecha 16/07/90 antes pues de que finalizara el periodo estipulado en el contrato objeto de subvención.

Resultando que con fecha de notificación 03/07/92 la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito a la empresa interesada para que en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactado en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciará el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo con el artículo 15 de la citada Orden, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del

contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Calzados Elca, S.A. con C.I.F./D.N.I. n.º A30042584 con domicilio en Caravaca de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Mariano Guerrero Sánchez.

Murcia, a 24 de noviembre de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

### Orden

Vista la propuesta elevada por el Director General de Empleo y Economía Social, en orden a que se declare la obligación de la empresa Calzados Elca, S.A. de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Mariano Guerrero Sánchez dentro del programa Empleo de Trabajadores con cargas Familiares y al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 05-02-87 por la que se regulaban los programas de Fomento de Empleo para el año 1987 se acuerda:

Declarar la obligación de la empresa Calzados Elca, S.A. con C.I.F./D.N.I. n.º A30042584 con domicilio en Caravaca de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Mariano Guerrero Sánchez.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, a 24 de noviembre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por delegación O/11-2-92, El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz**.

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 19 de enero de 1993.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

**1439 EDICTO. Ref.: 87/02/A/58.**

Con fecha 24 de noviembre de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Muebles de Caravaca, S.A., cuyo último domicilio conocido es paraje Ctra. de Murcia, s/n, Caravaca, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

**Propuesta de Orden**

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa S.A. de Muebles de Caravaca con C.I.F./D.N.I. n.º A30117287, por importe de 300.000 pesetas, por la contratación de 1 trabajador, acogiéndose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución Orden de 17/09/87 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 300.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Julio Jaime Vidal Ferrán.

Desde: 28/05/87.

Hasta: 29/05/90.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador citado causó baja en la empresa S.A. de Muebles de Caravaca con fecha 31/05/88 antes pues de que finalizara el periodo estipulado en el contrato objeto de subvención.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito a la empresa interesada para que en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que la carta ha sido devuelta en sucesivas ocasiones, se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo pues publicado en el B.O.R.M. n.º 190 de 17 de agosto de 1992 concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactado en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciará el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo con el artículo 15 de la citada Orden, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquella, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa S.A. de Muebles de Caravaca con C.I.F./D.N.I. n.º A30117287 con domicilio en Caravaca de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Julio Jaime Vidal Ferrán.

Murcia, a 24 de noviembre de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

**Orden**

Vista la propuesta elevada por el Director General de Empleo y Economía Social, en orden a que se declare la obligación de la empresa S.A. de Muebles de Caravaca de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Julio Jaime Vidal Ferrán dentro del programa Empleo de Trabajadores con cargas Familiares y al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 05-02-87 por la que se regulaban los programas de Fomento de Empleo para el año 1987 se acuerda:

Declarar la obligación de la empresa S.A. de Muebles de Caravaca con C.I.F./D.N.I. n.º A30117287 con domicilio en Caravaca de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Julio Jaime Vidal Ferrán.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, a 19 de enero de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por delegación O/11-2-92, El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz**.

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 19 de enero de 1993.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

## 1440 EDICTO. Ref.: 87/02/A/61.

Con fecha 24 de noviembre de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Dimpasa, S.A., cuyo último domicilio conocido es calle Escuelas, s/n El Ranero, Murcia, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

**Propuesta de Orden**

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Dimpasa, S.A. con C.I.F./D.N.I. n.º A30075394, por importe de 300.000 pesetas, por la contratación de 1 trabajador, acogiéndose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución Orden de 19/11/87 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 300.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Gil Orenes Almagro.

Desde: 26/05/87.

Hasta: 25/05/90.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador citado causó baja en la empresa Dimpasa, S.A. con fecha 30/11/89 antes pues de que finalizara el periodo estipulado en el contrato objeto de subvención.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió a la empresa interesada para que en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado desconocida se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo pues publicado en el B.O.R.M. n.º 225 de 26 de septiembre de 1992 concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactado en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciará el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo con el artículo 15 de la citada Orden, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Dimpasa, S.A. con C.I.F./D.N.I. n.º A30075394 con domicilio en El Ranero (Murcia) de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Gil Orenes Almagro.

Murcia, a 24 de noviembre de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

**Orden**

Vista la propuesta elevada por el Director General de Empleo y Economía Social, en orden a que se declare la obligación de la empresa Dimpasa, S.A. de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Gil Orenes Almagro dentro del programa Empleo de Trabajadores con cargas Familiares y al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 05-02-87 por la que se regulaban los programas de Fomento de Empleo para el año 1987 se acuerda:

Declarar la obligación de la empresa Dimpasa, S.A. con C.I.F./D.N.I. n.º A30075394 con domicilio en El Ranero (Murcia) de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Gil Orenes Almagro.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, a 24 de noviembre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por delegación O/11-2-92, El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz**.

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 19 de enero de 1993.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

**1441 EDICTO. Ref.: 87/02/A/175.**

Con fecha 25 de noviembre de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Automur, S.A., cuyo último domicilio conocido es calle Ronda de Levante, 14 Murcia, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

**Propuesta de Orden**

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Automur, S.A. con C.I.F./D.N.I. n.º A30121628, por importe de 300.000 pesetas, por la contratación de 1 trabajador, acogándose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución Orden de 21/04/88 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 300.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Tomás Zaragoza Campoy.

Desde: 20/08/87.

Hasta: 19/08/87.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador citado causó baja en la empresa Automur, S.A. con fecha 16/08/88 antes pues de que finalizara el periodo estipulado en el contrato objeto de subvención.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito a la empresa interesada para que en el plazo de 10 días hábiles siguientes al de notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que la dirección ha resultado desconocida se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo pues publicado en el B.O.R.M. n.º 225 de 26 de septiembre de 1992 concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactado en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciará el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo con el artículo 15 de la citada Orden, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Automur, S.A. con C.I.F./D.N.I. n.º A30121628 con domicilio en Murcia de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Tomás Zaragoza Campoy.

Murcia, a 25 de noviembre de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

**Orden**

Vista la propuesta elevada por el Director General de Empleo y Economía Social, en orden a que se declare la obligación de la empresa Automur, S.A. de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Tomás Zaragoza Campoy dentro del programa Empleo de Trabajadores con cargas Familiares y al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 05-02-87 por la que se regulaban los programas de Fomento de Empleo para el año 1987 se acuerda:

Declarar la obligación de la empresa Automur, S.A. con C.I.F./D.N.I. n.º A30121628 con domicilio en Murcia de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Tomás Zaragoza Campoy.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, a 25 de noviembre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por delegación O/11-2-92, El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz.**

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 20 de enero de 1993.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

## 1444 EDICTO. Ref.: 87/02/A/64.

Con fecha 24 de noviembre de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Promovir, S.A., cuyo último domicilio conocido es calle Rodríguez de la Fuente, 12 Torre Pacheco, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

**Propuesta de Orden**

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Promovir, S.A. con C.I.F./D.N.I. n.º A30089023, por importe de 300.000 pesetas, por la contratación de 1 trabajador/es, acogándose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución Orden de 21/12/87 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 300.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Ginés Alcázar Díaz.

Desde: 10/06/87.

Hasta: 09/06/90.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador citado causó baja en la empresa Promovir, S.A. con fecha 3/06/89 antes pues de que finalizara el periodo estipulado en el contrato objeto de subvención.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió a la empresa interesada para que en el plazo de 10 días hábiles siguientes al de notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que la dirección ha resultado desconocida se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo pues publicidad en el B.O.R.M. n.º 190 de 17 de agosto de 1992 concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactado en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciará el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo con el artículo 15 de la citada Orden, el incumplimiento de alguno de los requisitos

establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Promovir, S.A., con C.I.F./D.N.I. n.º A30089023 con domicilio en Torre Pacheco de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Ginés Alcázar Díaz.

Murcia, a 24 de noviembre de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

**Orden**

Vista la propuesta elevada por el Director General de Empleo y Economía Social, en orden a que se declare la obligación de la empresa Promovir, S.A. de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Ginés Alcázar Díaz dentro del programa Empleo de Trabajadores con cargas Familiares y al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 05-02-87 por la que se regulaban los programas de Fomento de Empleo para el año 1987 se acuerda:

Declarar la obligación de la empresa Promovir, S.A. con C.I.F./D.N.I. n.º A30089023 con domicilio en Torre Pacheco de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador Ginés Alcázar Díaz.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, a 24 de noviembre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por delegación O/11-2-92, El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz**.

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 20 de enero de 1993.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente  
Dirección General de Carreteras

**1807 Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa.**

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras con fecha 2 de febrero de 1993 el proyecto de: «Mejora de trazado, ensanche y refuerzo de firme en la carretera C-3223; Tramo: Yecla a límite de provincia de Alicante», y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un periodo de información pública por plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado el citado proyecto en las oficinas de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, Dirección General de Carreteras, Plaza Santoña s/n de esta ciudad a los solos efectos de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación incluida en el mismo y que figurará también expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Yecla.

Murcia, a 5 de febrero de 1993.—El Director General de Carreteras, **Jesús M.<sup>a</sup> López Ruiz**.

**1806 ANUNCIO de admisión de solicitud de concesión directa de explotación «Santa Rita» n.º 21.782-Bis sita en los términos municipales de Jumilla (Murcia) y Pinoso (Alicante).**

Se hace saber que en el Servicio Territorial de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de Alicante se ha solicitado la Concesión de Explotación «Santa Rita» n.º 2.560(AB) y n.º 21.782-BIS(Murcia), Sección C), 9 cuadrículas, en término municipal de Jumilla (Murcia) y Pinoso (Alicante). Para que los interesados puedan tomar vista, dentro del plazo de 15 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» según el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Murcia, 28 de enero de 1993.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Vicente Vidal Massó**.

**1805 ANUNCIO de admisión de concesión directa de explotación «Santa Cruz Dos» n.º 21.783, en término municipal de Lorca.**

Se hace saber que por esta Dirección General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, ha sido admitido salvo mejor derecho el siguiente permiso de investigación, designado en Coordenadas Europeas.

P.p. y Vértice n.º 1, Meridiano: 1º 55' 20'', paralelo: 37º 52' 00'', Vértice n.º 2, Meridiano: 1º 55' 20'', Paralelo: 37º 52' 20'', Vértice n.º 4, Meridiano: 1º 56' 00'', Paralelo: 37º 52' 00''.

Los interesados podrán tomar vista en quince días a partir de esta publicación, según el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (B.O.E. 11-12-78).

Murcia, 27 de enero de 1993.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Vicente Vidal Massó**.

**1804 ANUNCIO de admisión del permiso de investigación «Marta» n.º 21.778, en término municipal de Yecla.**

Se hace saber que por esta dirección General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, ha sido admitido salvo mejor derecho el siguiente permiso de investigación, designado en Coordenadas Europeas.

P.p. y Vértice n.º 1, Meridiano: 1º 12' 20'', paralelo: 38º 36' 00'', vértice n.º 2, meridiano: 1º 13' 40'', paralelo: 38º 36' 20'', vértice n.º 4, Meridiano: 1º 12' 20'', Paralelo: 38º 36' 20''.

Los interesados podrán tomar vista en quince días a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.E., según el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (B.O.E. 11-12-78).

Murcia, 5 de febrero de 1993.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Vicente Vidal Massó**.

**1808 ANUNCIO por el que se señala lugar y fecha para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación en el expediente de expropiación forzosa que se incoa con motivo de las obras: «Acondicionamiento y mejora de la carretera MU-301.P.K. 15,700 al 21,794».**

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y habiéndose aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de febrero de 1992, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: «Acondicionamiento y mejora de la carretera MU-301. P.K. 15,700 al 21,794», en el término municipal de Murcia esta Dirección General ha resuelto señalar los días 25 de febrero y 4, 11 y 18 de marzo del presente en el Ayuntamiento de Murcia a las horas que se detallan en el anuncio expuesto en el respectivo Ayuntamiento y en las oficinas de esta Dirección General sitas en Plaza Santoña, 1, Murcia, al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de la Región de Murcia y en un Diario de la Región el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del Acta Previa correspondiente en donde habrán de aportar el título de propiedad así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de contribución territorial.

Murcia, a 8 de febrero de 1993.—El Director General de Carreteras, **Jesús M.<sup>a</sup> López Ruiz**.

Consejería de Administración Pública e Interior

**1809 ANUNCIO.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en el Anexo I se detalla la relación de las subvenciones concedidas por la Consejería de Administración Pública e Interior durante el cuarto trimestre de 1992.

Murcia, 11 de febrero de 1993.—La Vicesecretaria, **Pilar Ruiz Llamas**.

## ANEXO I

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD SUBVENCIÓN
19.01.121A.430 "A la Imprenta Regional"	Imprenta Regional	16.682.000	Financiación gastos corrientes. (1)
19.01.121A.730 "A la Imprenta Regional"	Imprenta Regional	6.438.389	Financiación gastos de capital. (2)
19.02.124A.461 "A Mancomunidad Vega Media del Segura"	Mancomunidad Vega Media del Segura	5.000.000	Financiación gastos corrientes.
19.02.124A.462 "A Federación Regional de Municipios"	Federación Regional de Municipios	21.280.666	Financiación gastos corrientes.
19.02.124A.463 "A Mancomunidad Bajo Guadalentín"	Mancomunidad Bajo Guadalentín	5.000.000	Financiación gastos corrientes.
19.02.124A.760 "Caja de Cooperación"	Ayuntamiento de Abanilla Ayuntamiento de Abarán Ayuntamiento de Alcantarilla Ayuntamiento de Los Alcázares Ayuntamiento de Aledo Ayuntamiento de Archena Ayuntamiento de Beniel Ayuntamiento de Blanca Ayuntamiento de Bullas Ayuntamiento de Calasparra Ayuntamiento de Caravaca Ayuntamiento de Cohegín Ayuntamiento de Ceutí Ayuntamiento de Fortuna Ayuntamiento de Lorquí	626.066 839.192 1.570.367 2.070.629 974.865 6.314.973 2.232.114 574.427 1.668.890 594.496 1.310.005 1.840.730 17.000.470 1.281.763 954.296	Financiación gastos de capital.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD SUBVENCIÓN
	Ayuntamiento de Molina	3.267.422	
	Ayuntamiento de Mula	5.251.918	
	Ayuntamiento de Ricote	944.357	
	Ayuntamiento de San Javier	2.820.694	
	Ayuntamiento de San Pedro Pinatar	11.728.708	
	Ayuntamiento de Santomera	783.359	
	Ayuntamiento de Torre Pacheco	1.481.974	
	Ayuntamiento de Totana	787.699	
	Ayuntamiento de La Unión	2.390.380	
	Ayuntamiento de Ulea	8.999.588	
	Ayuntamiento de Villanueva	5.000.000	
19.02.443B.760.90 "Inundaciones"	Ayuntamiento de Alcantarilla	2.353.226	Fiscalización gastos de capital.
	Ayuntamiento de Bullas	65.903	
	Ayuntamiento de Lorquí	5.740.614	
	Ayuntamiento de Mazarrón	33.584	
	Ayuntamiento de Mula	8.475.527	
	Ayuntamiento de Murcia	3.481.974	
	Ayuntamiento de San Javier	236.519	
	Ayuntamiento de La Unión	1.148.000	
	Ayuntamiento de Villanueva	4.433	
	Ayuntamiento de Yecla	198.097	
19.03.121C.480 " Ayudas para estudio del personal"	Habilitado Consej. de Presidencia	578.636	Financiación gastos corrientes.
	Hab. Consej. Economía Hac. y Fom	705.252	
	Hab. Consej. Política Territorial y Obras Publicas	1.441.994	
	Hab. Consej. Cultura, Educ. y Turismo.	961.225	
	Habilitdo Consejería de Industria	1.233.196	
	Hab. Consej. Agricultura Ganaderia y Pesca	2.379.693	
	Hab. Consejería Sanidad	2.403.237	
	Hab. Consej. Admon. Pública e I.	861.696	
	Hab. Consej. Asuntos Sociales	438.030	
	Hab. de Agencia Reg. Medio Atnb.	765.374	
	Hab. del I.S.S.O.R.M	2.426.600	
	Hab. de la Imprenta Regional	213.464	

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD SUBVENCIÓN
19.03.121C.481 "Organos de representación de la Administración"	CEMSATSE	336.735	Financiación gastos corrientes.
	CSIF	306.122	
	CCOO	765.306	
	UGT	1.591.837	
19.04.223A.461 "Consorcio Regional de Extinción de Incendios"	Consorcio Regional de Extinción de Incendios	50.000.000	Financiación gastos corrientes.
19.04.223A.462 "Ayuntamientos Temas Protección Civil"	Ayuntamiento deAbarán	200.000	Financiación gastos de corrientes.
	Ayuntamiento de Aguilas	500.000	
	Ayuntamiento de Los Alcazares	1.100.000	
	Ayuntamiento de Archena	100.000	
	Ayuntamiento de Blanca	100.000	
	Ayuntamiento de Bullas	400.000	
	Ayuntamiento de Calasparra	400.000	
	Ayuntamiento de Campos del Rio	100.000	
	Ayuntamiento de Caravaca	1.100.000	
	Ayuntamiento de Cartagena	1.300.000	
	Ayuntamiento de Cehegín	400.000	
	Ayuntamiento de Ceutí	400.000	
	Ayuntamiento de Cieza	1.100.000	
	Ayuntamiento de Fortuna	200.000	
	Ayuntamiento de Fuente Alamo	200.000	
	Ayuntamiento de Jumilla	500.000	
	Ayuntamiento de Librilla	100.000	
	Ayuntamiento de Lorca	1.100.000	
	Ayuntamiento de Lorquí	500.000	
	Ayuntamiento de Mazarrón	800.000	
	Ayuntamiento de Molina	1.100.000	
	Ayuntamiento de Moratalla	500.000	
	Ayuntamiento de Mula	400.000	
	Ayuntamiento de Murcia	1.500.000	
	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	400.000	
	Ayuntamiento de Ricote	400.000	
	Ayuntamiento de Santomera	100.000	
	Ayuntamiento de Torre Pacheco	400.000	
	Ayuntamiento de Torres de Cotillas	500.000	
	Ayuntamiento de Totana	500.000	
Ayuntamiento de Ulea	100.000		
Ayuntamiento de Yecla	1.100.000		
Mancomunidad de Ricote	1.400.000		

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD SUBVENCIÓN
19.04.223A.760 "Para infraestructura Protección Civil"	Ayuntamiento de Abanilla	100.000	Financiación gastos de capital.
	Ayuntamiento de Albudeite	100.000	
	Ayuntamiento de Alcantarilla	200.000	
	Ayuntamiento de Aledo	100.000	
	Ayuntamiento de Aguazas	500.000	

(1) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.2.a) del Decreto nº 51/1.986, de 23 de mayo.

(2) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.2.b) del Decreto nº 51/1.986, de 23 de mayo.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1071

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección provincial de Murcia

#### Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 1/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Comercial de Suministros y Representaciones, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 1-12-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 8-1-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de enero de 1993.—El Director provincial, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 3472)

#### TEXTO DEL CONVENIO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA COMERCIAL DE SUMINISTROS Y REPRESENTACIONES, S.A. (CODESUR), DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

#### Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a la empresa Codesur, S.A., dedicada a la actividad de comercio de materiales de construcción y a los trabajadores de su plantilla.

#### Artículo 2.—Vigencia y revisión.

La vigencia de este Convenio será de tres años a partir del día 1 de enero de 1993.

Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrá en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

#### Artículo 3.—Absorción y mejoras y derecho supletorio.

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

#### Artículo 4.—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

#### CAPÍTULO II

##### Jornada, descanso y licencias

#### Artículo 5.—Jornada y horario.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

Se consideran festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio, el día 26 de diciembre (segundo día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 24 y 31 de diciembre.

#### Artículo 6.—Vacaciones.

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

#### Artículo 7.—Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo, podrá faltar o ausentarse del

trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Durante 3 días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos, hermanos o enfermedad grave de los mismos.
- c) Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.
- d) En todos los casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- e) Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.
- f) Durante un día, por traslado de vivienda.
- g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.
- h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia del entierro si es en la misma población, o un día si es en la localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

#### Artículo 8.—Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

#### Artículo 9.—Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categoría.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de la antigüedad y participación en beneficios.

#### Artículo 10.—Beneficios asistenciales y suplidos.

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo y que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (se valora en concepto de trabajo en 30 pesetas diarias), cuando el kilometraje o la distancia rebasa la cuantía diaria de plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa.

#### Artículo 11.—Antigüedad.

Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5%, cada uno, y en quinquenios del 7%. Estos premios de antigüedad se limitarán según lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base y beneficios asistenciales (más la antigüedad a los que pudieran corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestres y su abono se realizará el 10 de julio y el 22 de diciembre respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

#### Artículo 13.—Participación en beneficios.

La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será de una cantidad consistente en 30 días de salario base más la antigüedad para todos los trabajadores.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese, se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

#### Artículo 14.—Servicio Militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligado la empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

#### Artículo 15.—Premio de jubilación.

A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad	150.000 ptas.
A los 61 años de edad	125.000 ptas.
A los 62 años de edad	100.000 ptas.
A los 63 años de edad	90.000 ptas.
A los 64 años de edad	80.000 ptas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con 65 años de edad.

**Artículo 16.—Indemnización por muerte e invalidez.**

La empresa afectada por este Convenio suscribirá una póliza suficiente de seguro, a favor de sus trabajadores, para que perciban una indemnización según los supuestos y en cuantías siguientes:

Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional: 2.000.000 de pesetas.

Invalidez permanente absoluta o gran invalidez, por accidente laboral o enfermedad profesional: 2.000.000 de pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo, la empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

**CAPÍTULO IV**

**Disposiciones adicionales**

**Artículo 17.—No repercusión en precios.**

Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

**Artículo 18.—Comisión mixta de arbitraje.**

Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio, y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

Las funciones de la Comisión Mixta de Arbitraje serán las siguientes:

Interpretación del presente Convenio.

Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.

Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a las Autoridades Laborales.

Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden las partes o que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes en un plazo no superior a 72 horas, desde la citación por escrito a la misma.

**Artículo 19.—Atrasos.**

Los atrasos salariales que se produzcan por la firma de este Convenio, deberán pagarse con el recibo de salarios del mes siguiente a la firma.

**Tabla salarial para la empresa Codesur, S.A., con vigencia desde el 1-1-93 al 31-12-93**

Categoría y nivel	Sala base	Beneficios asistenciales y suplidos, por día efectivo de trabajo
<b>Grupo I. Personal Técnico Titulado</b>		
Titulado de grado superior	97.587	545
Titulado de grado medio	89.048	545
<b>Grupo II. Personal mercantil y técnico no titulado</b>		
Director-Gerente	112.225	545
Encargado General	87.044	545
Jefe de Sección	77.971	545
Encargado Establecimiento	77.971	545
<b>Personal mercantil propiamente dicho</b>		
Viajante	71.077	545
Dependiente de 25 años	69.872	545
Dependiente menor de 25 años	66.797	545
<b>Grupo III. Personal administrativo</b>		
Contable	79.289	545
Oficial administrativo	73.192	545
Auxiliar administrativo	68.456	545
<b>Grupo IV. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares</b>		
Profesional de Oficio de 1.ª Chófer	70.751	545
Profesional de Oficio de 2.ª	69.531	545
Profesional de Oficio de 3.ª	67.091	545
Capataz	73.191	545
Mozo especializado	66.796	545
Mozo	64.651	545
<b>Grupo V. Personal Subalterno</b>		
Vigilante	67.094	545
Personal de limpieza (por horas)	275	

Número 1354

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA  
MURCIA**

A fin de dar cumplimiento a la Resolución de 13 de diciembre de 1988 de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se regula el procedimiento de expedición de los títulos, se hace pública la pérdida del siguiente documento:

Título de Graduado Escolar, expedido a favor de don Víctor Meseguer Alderete, nacido el 4 de agosto de 1965, en Murcia, serie C/1, número 679953, Registrado en el libro 8, folio 5, número 44113, expedido en Murcia con fecha 7 de enero de 1980, con la calificación de bien.

El Director provincial, P.A. (Art. 8 O.M. 15-1-86), el Secretario General, José M.ª Bonet Conesa.

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 1496

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE ALICANTE

#### EDICTO

Don Cristóbal Pernias García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número y partes que se dirán, y en el que con esta fecha se ha acordado publicar el presente para notificación de la sentencia dictada al demandado rebelde José González Martínez y Dolores Elbal Díaz y que dice: "Sentencia.— En la ciudad de Alicante, a cuatro de enero de mil novecientos noventa tres.—Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. José Luis García Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 327/91-B, seguido a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines, y defendido por el Letrado Sr. Martínez Guardiola, contra don José González Martínez y doña Dolores Elbal Díaz, sin representación ni defensa, por haber sido declarados en rebeldía, y sobre reclamación de 348.720 pesetas de principal y otras 170.000 pesetas calculadas para intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José González Martínez y doña Dolores Elbal Díaz, y con su producto entero, y cumplido pago a Caja de Ahorros del Mediterráneo, en la suma de 348.720 pesetas, importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, con expresa imposición de las costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas y rúbricas y publicación".

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde expido la presente que firmo en Alicante, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 1478

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

#### EDICTO

#### Convocatoria Junta Acreedores

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hago saber: En virtud de lo acordado en el expediente de suspensión de pagos, seguido en este Juzgado bajo el número 311/91-J, a instancias del Procurador Sr. Sarabia Bermejo, en nombre y representación del deudor Mariano Muelas Campillo, vecino de esta localidad, comerciante, con D.N.I. número 22.182.196-F, el que se tramita conforme a lo establecido en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, con intervención del Ministerio Fiscal, con esta fecha se ha dictado auto, por el que se acuerda la suspensión de pagos del citado deudor, decretándose la insolvencia provisional, y la convocatoria de la Junta General de acreedores, y por medio de la presente, se cita a la misma a los señores acreedores del citado comerciante, para el próximo día dos de abril y hora de las nueve de su mañana en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en este Palacio de Justicia, planta segunda, Avenida de Madrid, número 70, de esta localidad, bajo apercibimiento legal caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, quedando a disposición de los acreedores o sus representantes el informe de los Sres. Interventores Emilio Torrano Fernández,

Antonio Sánchez Barba Manuel y Manuel Evangelista Ortega, las relaciones del activo y del pasivo, el balance, la relación de créditos, y propuesta de convenio formulada por el suspenso, la relación de créditos que tienen derecho de abstención, a que aluden los artículos 15 y 22 de la meritada ley especial, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas, y bajo las prevenciones que establece el artículo 11 de la citada Ley, haciéndose constar que los créditos no impugnados en el plazo que establece el referido artículo, hasta los quince días antes del señalado para la Junta, serán admitidos para que figuren en la Junta, en su caso la impugnación podrá formularse por cualquiera de los acreedores del suspenso, sin que sea necesaria la asistencia de Abogado y Procurador, debiendo formularse la impugnación en escrito dirigido al Sr. Juez, en relación al presente expediente registrado con el número 311/91, o por comparecencia en esta Secretaría; asimismo el acreedor omitido en la relación del deudor o que figurase en ella con cantidad menor de la que estimare justa podrá, del mismo modo y con idénticos trámites pedir su inclusión en la lista, o el aumento de crédito, si considerase indebida la omisión o equivocada la cifra. Pudiendo concurrir a la Junta, personalmente o por medio de representantes con poder suficientes, todos los acreedores que figuren en la lista o sus cesionarios por endoso o transferencia.

Y para que conste, ser inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el diario de "La Verdad" de esta provincia, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, a los fines y términos y día y hora señalado, a efectos de publicidad, y citación de los referidos, bajo los apercibimientos legales pertinentes, libro el presente que refrenda la Secretaría de este Juzgado, en Molina de Segura (Murcia) a uno de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Juez, Lorenzo Hernando Bautista.— La Secretaria, Sra. García Fernández.

NÚMERO 1431

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CIEZA**

**EDICTO**

Don Antonio Cecilio Videras Nogueira, Juez de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 97 de 1992, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. representado por el Procurador don Vicente José Martínez Parra, contra don Pedro Hortelano Moreno, sobre reclamación de 1.010.116 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

**Condiciones**

1ª Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 10 de mayo de 1993; en segunda subasta el día 7 de junio de 1993, y en tercera subasta el día 5 de julio de 1993, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, nº 2, a las 10,30 horas.

2ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rige para esta subasta.

4ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5ª Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas sin que se

destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª Que el tipo de la subasta será la valoración de los bienes hechas por el Perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

**Bienes objeto de subasta**

Vivienda en primera planta alta a la derecha, en el edificio sito en Cieza y su calle del General Don Gregorio Ruiz, sin número. Ocupa una superficie construida de 108,42 metros cuadrados. Inscrita al tomo 652, folio 168, finca 18.249. Valorada en 6.480.000 pesetas.

Se hace constar que no se han suplico los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que de ella aparezca en el Registro de la Propiedad del partido, y que de resultar inhábil alguno de los días señalados para la celebración de las subastas, las mismas se celebrarán en el día siguiente hábil y a la misma hora.

Dado en Cieza a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 1338

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 934/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra don Julián Alcaraz Marín y doña Juliana Muñoz Belmar, sobre reclamación de 661.486 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera,

segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

**Condiciones**

1ª.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 4 de mayo de 1993; en segunda subasta el día 15 de junio de 1993, y en tercera subasta el día 20 de julio de 1993, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 11 horas.

2ª.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene en el B.B.V., con los dígitos 309700017093490, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4ª.— Si alguna subasta se señalare en día inhábil, se entenderá prorrogada siguiente día hábil.

5ª.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

**Bienes objeto de subasta**

Finca urbana, en término municipal de Mazarrón, diputación de Ifre, paraje y sitio de La Loma de la Piniella, un trozo de terreno de cabida tres áreas y veinticinco centiáreas. Dentro de este perímetro se ha construido una casa-vivienda, con almacén y servicios. Linda: Norte, Pedro Hernán-

dez Heredia; Sur, camino; Este, José Méndez García, y Oeste, Ginés Hernández Vivancos. Libro 364 de Mazarrón, folio 166, finca 31.192. Valora da según informe pericial en 2.580.000 pesetas.

Los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrá derecho a exigir ningunos otros.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1347

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

### EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 343/92, a instancias de la Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra don Fulgencio José Sánchez Conesa, sobre reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas que después se expresarán por término de veinte días habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 23 de abril de 1993, a las 11 horas; para la celebración de la segunda subasta, el día 25 de mayo de 1993, a las 11 horas, y para la celebración de la tercera, el día 25 de junio de 1993, a las 11 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

### Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda, el tipo de la primera rebajado en un 25%, y para la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

### Bienes objeto de subasta

Parcela de terreno de superficie doscientos veintinueve metros, cuarenta y un decímetros cuadrados. Linderos: frente, al Sur, camino; derecha, finca segunda; izquierda, calle, y fondo, finca 12ª. Dentro de su perímetro se comprende una edificación destinada a vivienda, distribuida en vestíbulo, paso, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, porche y cochera. La superficie total construida

es de ciento veintidós metros, treinta y nueve decímetros cuadrados y la útil, ciento cinco metros, veinte decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, al tomo 2.122, libro 262, Sección Segunda, folio 94 vuelto, finca número 20.636, inscripción tercera.

Tasada a efectos de subasta en la escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de tres millones cuatrocientas cuarenta mil (3.440.000) pesetas.

Se hace extensivo el presente edicto a efectos de notificación de los señalamientos de subasta verificados al demandado antes expresado, para el caso de que dicha notificación no pueda verificarse personalmente.

Dado en Murcia a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1348

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

### EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 298/92 autos sobre procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, contra don Francisco Moreno Balsalobre y doña Carmen Hernández García, en virtud de la hipoteca constituida sobre la finca que después se describirá, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su

momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes:

### Condiciones

1ª) Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número Seis, sito en Avenida Ronda de Garay, s/n., a las 12 horas de su mañana.

2ª) La primera por el tipo de tasación, el día 19 de abril; la segunda, por el 75 por 100 del referido tipo, el día 14 de mayo; la tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de junio.

3ª) Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subasta, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a terceros.

4ª) Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco de Bilbao-Vizcaya, sucursal Infante D. Juan Manuel, número 3097000018029892, en concepto de fianza el 20 por 100 del tipo pactado.

5ª) Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante resguardo del Banco, lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6ª) Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª) Si por causa de fuerza mayor tuviere que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada para su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto servirá, en su caso, de notificación en forma a la parte demandada.

### Finca objeto de la subasta

Trozo de tierra solar solar en término de Murcia, El Palmar, paraje Granja de Ordoño, con una superficie de setecientos doce metros, dieciséis decímetros, setenta centímetros cuadrados, que linda: al Norte, con finca de doña Ana María Moreno Balsalobre; Sur, doña Carmen Balsalobre; Este, don Antonio Peñalver Ramírez, camino por medio, y Oeste, con herederos de don Francisco García Noquera, ramblizo por medio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia Seis, libro 230 de la Sección 11, folio 196, finca 18, inscripción 2ª.

Tasada la finca a efectos de subasta, según escritura de hipoteca, en la cantidad de siete millones de pesetas (7.000.000 pesetas).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Murcia a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1430

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MULA

#### EDICTO

Don Juan Emilio López Llamas, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Mula (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 17/93, a instancia de doña Josefa Moreno Garrido, por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca siguiente:

Urbana: Una casa sita en Campos del Río, de este distrito hipotecario, calle de Los Mártires, 15, que tiene una superficie de ciento sesenta y ocho metros y ochenta decímetros cuadrados, con cámara en alto de setenta y cinco metros y sesenta y seis decímetros cuadrados, que linda: Norte, otra de don José Alfonso Sánchez; Sur, casa de don Juan Moreno Guillamón; Este, calle de su situación, y espalda u Oeste, Casa Consistorial de Campos del Río, a fin de que dentro de diez días siguientes a la publicación puedan comparecer ante el Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Mula a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1427

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Alejandro Sánchez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 973/92, instados por Manuel Nicolás García, S.A., contra Pepe Mountain Bike, S.L., en ignorado paradero, en reclamación de 1.068.000 pesetas de principal y otras 500.000 pesetas de gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado publicar el presente al objeto de citar de remate a dicho demandado para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma y anunciando su oposición de estimarlo conveniente, bajo apercibimiento de ser decretado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

En Murcia a uno de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 629

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Albacete Llamas, en nombre y representación de Jerónimo Valenzuela Alarcón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, versando el asunto sobre justiprecio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.432 de 1992.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 630

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Albacete Llamas, en nombre y representación de Pedro Mariñ Ortiz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, versando el asunto sobre justiprecio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.431 de 1992.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 631

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Albacete Llamas, en nombre y representación de Antonio Guardiola Aroca, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, versando el asunto sobre justiprecio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley,

estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.433 de 1992.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 632

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora Sra. Sevilla Flores, en nombre y representación de Jesús Martín-Gil, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, versando el asunto sobre acuerdo de fecha 3-12-1992.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.704 de 1992.

Dado en Murcia a 30 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1220

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Felisa Luque Ortiz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Hacienda, versando el asunto sobre diferencias retributivas por el concepto de complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.371 de 1992.

Dado en Murcia a 23 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1221

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Juan Francisco Abad Ortiz, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Ordenación Jurídica, versando el asunto sobre acta de liquidación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.377 de 1992.

Dado en Murcia a 23 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1222

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Martínez Díaz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Personal del Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre complemento de dedicación especial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley,

estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.367 de 1992.

Dado en Murcia a 23 de noviembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 1223

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Berberena Loperena, en nombre y representación de Conteras Carrascoy, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre resolución del expediente 20.811/91.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.534 de 1992.

Dado en Murcia a 14 de diciembre de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 1673

**LORCA**

**ANUNCIO**

#### Aprobación definitiva de la delimitación de zona para constitución del Patrimonio Municipal del suelo en diputación de Tercia

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1993, acordó aprobar definitivamente la delimitación de la zona de referencia, de 66.084 m<sup>2</sup> de superficie, en la diputación de Tercia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, a contar a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o, en su caso, al recibo de la notificación del acuerdo, como trámite previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante podrá interponerse cualquier otra clase de recurso que los interesados estimen pertinente, sirviendo el presente anuncio de notificación para aquellos titulares de derechos cuyo domicilio sea desconocido o se encuentren ausentes del mismo.

Lorca, 10 de febrero de 1993.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 1727

**MURCIA**

**EDICTO**

Habiendo solicitado doña Isabel Garnés Cobacho, licencia para la apertura de pescadería, en calle Poniente, s/n., edificio Nilo, Los Garres (expediente 4.862/92), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan

formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 21 de enero de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 1729

**ABARÁN**

**ANUNCIO**

La Alcaldía de Abarán,

Hace saber: Que confeccionado el Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, referido al primero de enero de 1993, queda expuesto al público por plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular por escrito las reclamaciones que estime pertinentes.

El plazo para el cobro en voluntaria será de tres meses a partir del siguiente a la terminación del plazo de exposición pública, pudiendo hacer efectivo el importe de los recibos en las oficinas de Recaudación Municipal, sitas en el pasaje del Mercado, de 9 a 14 horas.

Abarán, 30 de enero de 1993.—El Alcalde.

Número 1730

**MURCIA**

**Gerencia de Urbanismo**

**ANUNCIO**

**Aprobación inicial de las bases que han de regir el concurso para la formulación y ejecución del programa de actuación urbanística en el Sector de Suelo Urbanizable No Programado VII del Plan General**

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1993, las bases que han de regir el concurso para la formulación y ejecución del Programa de actuación urbanística en el Sector de Suelo Urbanizable No Programado VII del Plan General de Ordenación Urbana, situado al Sur y al Este de Sangonera la

Verde; se somete a información pública en las Oficinas de la Gerencia de Urbanismo, sitas en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Murcia, 5 de febrero de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 1731

**MURCIA**

**Gerencia de Urbanismo**

**ANUNCIO**

**Aprobación inicial de la nueva redacción de la Norma 7a.1 del Plan General, concepto, de la Zona de Parques y Jardines Públicos**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 28 de enero acordó aprobar inicialmente una nueva redacción de la expresada Norma 7a.1 del Plan General, que queda con el siguiente texto:

«La zona de Parques y Jardines Públicos, calificada así en los planos del presente Plan General, comprende aquellos terrenos destinados a espacios libres públicos situados tanto en suelo urbano como Urbanizable o No Urbanizable (formando parte del sistema general de espacios libres del Plan), y que deben destinarse a la cultura, recreo y esparcimiento de los ciudadanos, creación de masas de vegetación y mantenimiento de la calidad medioambiental.

El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas durante el período de información pública por plazo de un mes, a contar desde la aparición del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los Servicios de Información de la Gerencia de Urbanismo, sitas en el edificio del Mercado de Abastos del barrio del Carmen.

Murcia, 10 de febrero de 1993.—El Teniente-Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 1204

**ALGUAZAS****Resolución**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento del pasado día 21 de diciembre de 1992, por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado, publicado en el «Boletín Oficial de la Región Murcia» del día 28 de diciembre de 1992, he tenido a bien

**R E S O L U C I Ó N**

**Primero.** Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado, en los siguientes términos:

**TÍTULO PRELIMINAR**

El Excmo. Ayuntamiento de Alguazas, ante la problemática que presentan los vertidos que afluyen a las instalaciones municipales (colectores y estaciones depuradoras), considera como una necesidad ineludible dentro del Plan de Saneamiento Integral del municipio aprobar una Ordenanza que contribuya a conseguir principalmente los siguientes objetivos:

- 1.—Regular las condiciones de uso y obra de la red de Saneamiento.
- 2.—Evitar la corrosión y otros ataques a la red de saneamiento y estaciones depuradoras.
- 3.—Evitar la obstrucción de la red de saneamiento.
- 4.—Prevenir el riesgo de fuego o explosión en el alcantarillado y plantas de tratamiento.
- 5.—Prevenir cualquier riesgo contra la salud de los operarios que trabajan en el alcantarillado y estaciones depuradas o del público cercano a las alcantarillas.
- 6.—Limitar las cantidades de las sustancias que entran en el alcantarillado, las cuales pueden ser vertidas después de pasar por la planta de tratamiento, con una concentración que no exceda de los porcentajes permitidos.
- 7.—Limitar la cantidad de las sustancias que pueden interferir los procesos de tratamiento.
- 8.—Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango al ser utilizado con fines posteriores, o en las aguas depuradas que se viertan al río.
- 9.—Posibilitar la fijación de un canon de vertido a través del cual autofinanciar el servicio correspondiente; así como repercutir en prorrateo el canon que establezca la Confederación Hidrográfica del Segura al amparo de los artículos 5.º y 7.º de la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986 sobre vertido de aguas residuales y artículo 105 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

En la Ordenanza se contemplan todos los aspectos técnicos que regularán los vertidos prohibidos, las limitaciones que

regirán en los vertidos admisibles, así como disposiciones relativas a las competencias de la Administración, al muestreo y análisis a realizar, a la inspección y control de las industrias, y a las resoluciones, sanciones y recursos.

Se establece el carácter vinculante de esta Ordenanza, aunque se pretende que pueda modificarse en cualquiera de sus partes si el desarrollo del sistema de saneamiento lo aconsejara, o bien, si en su día el Ayuntamiento tuviera que someterse, en este punto, a reglamentaciones de mayor rango.

**TÍTULO PRIMERO****Capítulo I****Fundamento y naturaleza****Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza reguladora de vertidos, y establece la tasa de vertido para atender con la misma a la amortización de la red general de colectores y de las estaciones depuradoras, así como los gastos de explotación de dichas instalaciones.

**Artículo 2**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Alguazas, dirigida principalmente a la protección de la red de saneamiento y de las estaciones depuradoras de aguas residuales; mantener un adecuado nivel de calidad de aguas, impedir vertidos tóxicos y peligrosos, evitar la degradación de alcantarillado y depuración, así como la repercusión prorrateada del canon que establezca a esos efectos la Confederación Hidrográfica del Segura.

Se establecen en la presente Ordenanza las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales, describiéndose los vertidos inadmisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

**Artículo 3**

La Ordenanza tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias que han originado su elaboración lo aconsejaran.

Las modificaciones o normativa complementaria a que diera lugar su aplicación será expuesta al público con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que puedan los afectados adecuar sus instalaciones en caso de que esto sea necesario.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza son las instalaciones situadas en el término municipal de Alguazas.

**Artículo 4**

Su entrada en vigor, ampliación y desarrollo, una vez aprobada por el organismo de la cuenca competente, será inmediata en cuanto se refiere a los vertidos que se incluyen en el capítulo de «Prohibiciones».

Para los vertidos admisibles, sujetos a limitaciones, el plazo será de tres meses, con objeto de que puedan adoptar por parte de los afectados las medidas correctoras correspondientes.

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos y pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en él se desarrollan.

**Artículo 5**

El Ayuntamiento dará un plazo de tres meses con objeto de que los usuarios procedan a remitir al mismo la declaración de sus vertidos previa a la solicitud de permiso de descarga, con objeto de que ésta pueda ser legalizada provisionalmente, a resultas de lo que se concluyan en la solicitud correspondiente que se describe en el Capítulo \* (solicitud de vertidos).

**Capítulo II****Definiciones****Artículo 6**

A efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

**Agua residual:** Aguas derivadas del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que transporten elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad que tenían o no en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se les haya incorporado.

**Agua pluvial:** Son las producidas por cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

**Basuras:** Desechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otras sustancias.

**Alcantarilla pública:** Todo conducto destinado al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

**Contaminante compatible:** Elemento, compuesto o parámetro capaz de ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

**Contaminante incompatible:** Elemento, compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

**Estación depuradora de aguas residuales:** El conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales.

**Pretratamiento:** Operaciones o procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para reducir, neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma.

**Usuarios:** Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las estaciones depuradoras para verter aguas residuales de cualquier tipo, tanto en los emisarios o colectores como en fosas sépticas o directamente en el suelo y en el subsuelo.

**Demanda química de oxígeno:** Es una medida de la capacidad de oxígeno de un agua por causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella.

**Demanda bioquímica de oxígeno:** Es la cantidad de oxígeno, expresada en mg/l. y consumida en las condiciones de ensayo (incubación a 20° C y en la oscuridad) durante un tiempo dado, para asegurar la oxigenación, por vía biológica, de las materias orgánicas biodegradables, presentes en el agua.

**Sólidos en suspensión:** Son todas aquellas partículas que no están en disolución en el agua residual y que son separables de la misma por procesos normalizados de filtración en el laboratorio. Se expresa en mg/l.

**Líquidos industriales:** Son aquellos que se derivan de la fabricación de productos propiamente dichos, siendo principalmente disoluciones de productos químicos, considerados como subproductos de los distintos procesos.

**TÍTULO II****Capítulo I****Prohibiciones y limitaciones de los vertidos****Artículo 7**

**Prohibiciones:** Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a las redes de alcantarillado, fosas sépticas, suelo o subsuelo de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva o agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación.

7.1.—Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad son o pueden ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones.

En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosiómetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

7.2.—Desechos sólidos o viscosos: Son aquellos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles y carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, azúcares y sus derivados, trozos de piedra o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesado de combustible o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

Igualmente se limita la cantidad de sólidos evacuados incluso en /0 menores de 1,50 cm. en los siguientes índices a cumplir simultáneamente: 40 kg/día y/o 10 Kg/hora.

7.3.—Materiales coloreados: Líquidos, sólidos, o gases que, incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminan en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, como lacas, pinturas, barnices, tinta, etc.

7.4.—Residuos corrosivos: Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

7.5.—Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.

7.6.—Materias nocivas y sustancias tóxicas: Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos, puedan causar molestias públicas, o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o estaciones depuradoras.

7.7.—Metales pesados

- Arsénico.
- Plomo.
- Cromo total.
- Cromo hexavalente.
- Mercurio.
- Cadmio.
- Cianuros.

7.8.—Vertidos que requieren tratamiento previo: La relación que se indica a continuación contiene un listado de productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de saneamiento, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el artículo 3.

—Lodo de fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).

- Lodos de fabricación de cemento.
- Lodos galvanizados conteniendo cianuro.
- Lodos de galvanización conteniendo Cromo IV.
- Lodos de galvanización conteniendo Cromo III.
- Lodos de galvanización conteniendo cobre.
- Lodos de galvanización conteniendo zinc.
- Lodos de galvanización conteniendo cadmio.
- Lodos de galvanización conteniendo níquel.
- Óxido de zinc.
- Sales a curtir.
- Residuos de baños de sales.
- Sales de bario.
- Sales de baño de temple conteniendo cianuro.
- Sales de cobre.
- Ácidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
- Hipoclorito alcalina (lejía sucia).
- Concentrados conteniendo Cromo VI.
- Concentrados conteniendo cianuro.
- Concentrados conteniendo sales metálicas.
- Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.

- Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
- Semiconcentrados conteniendo cianuro.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes).
- Gasóleo y fuel-oil.
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Meceliso de hongos (fabricación de antibióticos).
- Residuos ácido de aceite (mineral).
- Combustibles sucios (carburantes sucios).
- Aceites viejos (mineral).
- Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- Materias frigoríficas (hidrocarburos de fluor y similares).
- Tetrahidrocarburo de fluor (tetra).
- Triclorotano.
- Tricoloroetileno (tri).
- Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
- Benceno y derivados.
- Residuos de barnizar.
- Materias colorantes.
- Restos de tintas de imprentas.
- Residuos de colas y artículos de pegar.
- Resinas intercambiadoras de iones.
- Lodos de industria de teñido textil.
- Lodo de lavandería.
- Restos de productos químicos de laboratorio.
- Azúcares y sus derivados.

Artículo 8

Limitaciones:

8.1.—Limitaciones específicas: Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminación permisibles en las descargas de vertidos no domésticos:

Parámetro	Concentración (l.)
—DBO <sub>3</sub> .....	500
—Ph.....	6-9.5
—Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras).....	400
—Aceites y grasas.....	50
—Cobre.....	5
—Zinc.....	5
—Níquel.....	5
—Hierro.....	5
—Boro.....	5
—Sulfuros.....	5

Elementos gruesos /0 1,5 cm. en cantidades superiores a 50 Kg/días y/o 10 kg/día.

Cuando los parámetros antedichos sean sobrepasados más de un 25%, el vertido se considerará prohibido.

8.2. Acuerdos especiales:

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen a la vista de los sistemas correctores a aplicar.

## Capítulo II

### Competencias de la Administración

#### «Solicitud de vertidos»

##### Artículo 9

Toda descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado, deberá contar con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallan.

Asimismo deberán declarar si los vertidos los realizan al suelo, al subsuelo o a fosas sépticas.

##### Artículo 10

Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado deberán realizar la solicitud correspondiente según se indica en el artículo anterior.

Todos los usuarios de vertidos industriales que se encuentran descargando sus vertidos actualmente a la red municipal deberán obtener igualmente dicho permiso de vertido dentro del plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

10.1.—La solicitud se hará según el modelo prescrito por el Ayuntamiento a la que acompañará, como mínimo, la información que se indica:

A) Nombre, dirección y NIF O CIF del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

B) Volumen de agua que consume la industria.

C) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estaciones si las hubiere, detallando el tipo de contador que ha de instalar.

D) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyen todos los parámetros que se describen en esta normatibva, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

E) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas, y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.

F) Descripciones de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

G) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción. Combustible que se utiliza para la industria y sistema de eliminación de residuos o subproductos.

H) El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

10.2.—La autorización deberá incluir los siguientes extremos:

A) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.

B) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

C) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

D) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

E) Programas de cumplimiento.

F) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

10.3.—El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay verificaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento.

10.4.—Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

10.5.—La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/o Ordenanza es motivo para su anulación.

10.6.—La omisión del usuario de informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán igualmente circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

#### «Acciones reglamentarias»

##### Artículo 11

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que la Administración (Ayuntamiento) adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario, poniendo en peligro la calidad posterior de las aguas, su degradación, o riesgo para la sanidad pública.

b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo, o modificación en el proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales que el Ayuntamiento haya tenido que hacer como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, sobrecosto en la depuración, canon a la Confederación Hidrográfica del Segura, etc.

d) Aplicación de sanciones, según se especifica en el capítulo \*\*, artículo \*\* y siguientes.\*\*\*

Resoluciones, sanciones y recursos.\*\*\*

## Capítulo III

### Instalaciones de pretratamiento y descargas accidentales

##### Artículo 12

12.1.—En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y apro-

bación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado sin el visto bueno del Ayuntamiento.

12.2.—Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, de acuerdo con lo que se dice en el artículo 10.1.C) de esta Ordenanza, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario o su negativa a hacerlo, el Ayuntamiento podrá utilizar alguno de los procedimientos señalados en el artículo anterior.

12.3.—El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de cumplir las exigencias de la Ordenanza.

La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

### Artículo 13

13.1.—Cada usuario deberá tomar las medidas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrijan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo 7 y sobre instalaciones de pretratamiento.

13.2.—Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar de inmediato y en plazo no superior a doce horas, a la Administración tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de las instalaciones.

A continuación remitirá un informe completo detallando el volumen, duración, características del vertido producido y las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades a que pudiera haber lugar en cada caso.

## TÍTULO III

### Disposiciones relativas al muestreo y análisis de los vertidos a controlar

#### Artículo 14

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme a los métodos patrón que adopte el laboratorio municipal.

#### Artículo 15

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas, a las horas que éstas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal muestreado, se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un periodo determinado.

### Artículo 16

Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del usuario, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

### Artículo 17

Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, o con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido.

En todo caso, estos análisis, estarán a disposición de los técnicos municipales y responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen.

### Artículo 18

Por su parte el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define el correspondiente capítulo sobre inspección y control.

### Artículo 19

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales dispondrá de una arqueta de registro sita en la vía pública aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin que se destina.

Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse, y siempre en lugar donde pueda efectuarse la inspección administrativa.

### Artículo 20

Las agrupaciones industriales o industrias aisladas, u otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

## TÍTULO IV

### Capítulo II

#### Inspección y control

#### Artículo 21

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia, periódicamente, sobre las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Otro tanto cabe señalar sobre los vertidos en las fosas sépticas, suelo o subsuelo por inyección.

#### Artículo 22

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando éste lo considere oportuno, o a petición de los propios interesados.

**Artículo 23**

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.

De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten, relacionados con dicha inspección.

**Artículo 24**

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

**Artículo 25**

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento, debiendo el usuario facilitarles el acceso a las instalaciones, en el momento en que éstas se produzcan.

**Artículo 26**

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores, será considerada como infracción a la presente Ordenanza.

**Artículo 27**

Se levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier hecho que se considere oportuno hacer constar.

Este acta se firmará por el inspector y el usuario podrá solicitar copia de la misma.

**Artículo 28**

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario si las hubiere, según se indica en el artículo 7, párrafo 7.3 de la presente Ordenanza, así como a las fosas sépticas donde están establecidos.

**Artículo 29**

La inspección y control a que se refiere este capítulo consistirá total o parcialmente en:

- 1) Revisión de las instalaciones, sistema de desagüe de aguas residuales y tratamiento de las mismas si existiera.
- 2) Comprobación de los elementos de medición.
- 3) Toma de muestras para su posterior análisis.
- 4) Realización de análisis y mediciones «in situ».
- 5) Levantamiento del acta de inspección.

**Artículo 30**

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características de vertido.

**Artículo 31**

El usuario que descargue aguas residuales a la red, instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarias, para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos.

Igualmente deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacio exterior a las parcelas.

**Artículo 32**

El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan.

Las instalaciones de vigilancia y control se constituirán de acuerdo con los requisitos que señale el Ayuntamiento.

**Artículo 33**

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de saneamiento que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad o salubridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir minimizar el problema; posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento el correspondiente informe.

**Artículo 34**

El Ayuntamiento facilitará al usuario que lo solicite un modelo de instrucciones a seguir en una situación temporal de peligro.

**Capítulo II****Resoluciones, sanciones y recursos****Artículo 35**

En base a los resultados de la inspección, análisis, controles o cualquier otra prueba que en su caso se hubiera realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

**Artículo 36**

Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones y prohibiciones que fija la presente Ordenanza.

También se considera infractor quien utilice desagües a fosa séptica o al suelo o subsuelo y no lo comunique a la Administración municipal.

**Artículo 37**

Responderá de la infracción a que se refiere el artículo anterior, el causante del vertido en origen y, según la gravedad de la misma, se podrán adoptar las siguientes disposiciones, individual o simultáneamente:

- 1) Imposición de sanciones de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 38, debiendo además adoptarse por el usuario las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

2) Comprobación complementaria de las cantidades y características de los vertidos por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, exigiéndosele al usuario el pago de los costes que ello provoque.

3) Suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión a la misma a tenor de lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza.

4) Además de cualesquiera medidas sancionadoras de las que se indican, que les hayan sido impuestas, el usuario deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados a la red de alcantarillado, instalaciones depuradoras y obras anejas a las mismas.

En caso de daños a terceros como consecuencia de incumplimiento de las normas de esta Ordenanza, como en el caso de los vertidos prohibidos o de los autorizados que no cumplieran las condiciones de limitación, la responsabilidad será por cuenta de las entidades propietarias y sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento, de las sanciones y medidas a adoptar fijadas en el mismo.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones legales señaladas al efecto.

#### Artículo 38. Sanciones

Los actos que constituyan infracción de las normas precedentes de esta Ordenanza serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

—Por realizar vertidos prohibidos: de 150.000 a 250.000 pesetas.

—Por realizar vertidos admitidos con limitaciones y sobrepasar un 25% los índices de tolerancia: de 25.000 a 50.000 pesetas.

—Por tener caducada la autorización municipal: de 50.000 a 100.000 pesetas.

A las cantidades anteriores se le sumarán las que se fijen a consecuencia de los perjuicios y gastos que ocasione el vertido en cuestión, desperfectos a la red de saneamiento, tiempo de funcionarios municipales, limpieza de la red, ensayo...

Las cuantías de los vertidos prohibidos anteriores multados se entenderá mínimas (inferiores a 20 kg/m<sup>3</sup>). Cuando sean superiores a dichas cantidades las antedichas multas se aumentarán en proporción a dichos valores.

En el caso de reincidencia la sanción podrá elevarse al doble de las multas señaladas, y en segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal o definitiva de la autorización o licencia concedida.

#### Artículo 39

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración de infracciones, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 40

La Administración municipal, ante la comisión de infracciones señaladas en esta Ordenanza, podrá suspender provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado notificación individualizada o por escrito, con la orden que corresponda.

#### Artículo 41. Recursos

Contra estas resoluciones municipales, podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto o regla en que las apoye y el alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al señor Alcalde-Presidente.

En el caso de desestimación del recurso de reposición, podrá interponerse en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala que corresponda su conocimiento.

Cuando la desestimación del recurso fuera tácita, el plazo será de un año para la interposición del anterior recurso.

### Capítulo III

#### Ejecutoriedad de las resoluciones

#### Artículo 42

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos, serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación o indemnizaciones de daños, o de cualquiera otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario, o requiera aprobación o autorización superior.

### Capítulo IV

#### Depósitos y consignaciones

#### Artículo 43

Para la admisión de recursos contra resoluciones pecuniarias, será, además, requisito indispensable, acreditar el depósito o aval del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresan.

### Capítulo V

#### Apremios y embargos

#### Artículo 44

Para la exacción de las multas por infracción de la Ordenanza, o de reclamaciones de indemnizaciones por daños y

perjuicios en bienes municipales, se seguirá, en defecto del pago voluntario, el procedimiento por vía de apremio, con sujeción a lo que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de que resultaran necesaria la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, para tener que hacer efectivas sus resoluciones, como reparación de daños causados, el obligado deberá hacer efectivo su importe conforme a la legislación que le sea de aplicación, con la exigencia de daños y perjuicios que en Derecho procedan.

**TÍTULO V**

**Elementos fiscales**

**Capítulo I**

**Sujeto pasivo**

**Artículo 45**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios por vertidos a la red de alcantarillado, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Capítulo II**

**Cuota tributaria**

**Artículo 46**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en el caso de los usuarios domésticos.

En el caso de los industriales, la cuota tributaria se determinará mediante contadores colocados al efecto o a través de los acuerdos alcanzados puntualmente con cada uno de ellos, durante un periodo determinado, a la vista de la declaración de vertidos que realicen en el momento de la solicitud de autorización de los mismos.

La cuota por concesión de la licencia de acometida a la red consistirá en una cantidad fija por vivienda que se abonará por una sola vez.

A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa:

a) Licencia de acometida a la red:

- 1—Usuarios industriales..... 50.000 ptas.
- 2—Usuarios domésticos..... 10.000 ptas.

b) Cuota por servicio mantenimiento y conservación del alcantarillado..... 4 ptas./m<sup>3</sup> vertido.

c) Cuota por servicio mantenimiento y conservación depuración usuarios domésticos aplicando índice corrector del 0,65 % en función de la carga contaminante..... 11,70 ptas./m<sup>3</sup>/vertido.

d) Cuota por mantenimiento y conservación depuración usuarios industriales aplicando índice corrector del 1,10 % en función de la carga contaminante 19,80 ptas./m<sup>3</sup> vertido.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**Capítulo III**

**Devengo y liquidación**

**Artículo 47**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

**Artículo 48**

Los sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

**Disposición transitoria**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir en el plazo de 3 meses al Ayuntamiento, la declaración de sus vertidos, y al alcantarillado municipal, cauce públicos o subvuelos, sin perjuicio de las autorizaciones que deban conseguir de la Comisaría de Aguas de la Cuenca.

Si se tratara de vertidos prohibidos deberá efectuar su anulación; y si se trata de industrias que las efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo que administrativamente se les señale.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la Administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

#### Disposiciones finales

1) Para lo no previsto en esta Ordenanza y como complemento de la misma, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia, especialmente las siguientes normas:

—Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, revisada por Ley 164/1963 de 2 de diciembre.

—Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

—Texto Refundido de materias de Régimen Local de 18 de abril de 1986.

—Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

—Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo, y sus Reglamentos.

—Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

—Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, aprobatorio del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

—Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, de 14 de mayo de 1986.

—Orden Ministerial de 15 de septiembre de 1986 sobre saneamiento.

—Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986, sobre vertidos de aguas residuales.

—Real Decreto 886/1988 de 15 de julio, sobre accidentes como consecuencia de actividades industriales.

—Código Civil español.

2) La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva por el organismo correspondiente, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

**Sesungo.**—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 39/88.

Alguazas, 1 de febrero de 1993.—El Alcalde accidental, Juan Molina Gil.

Número 1425

### LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20, del Real Decreto 500/1990, se expone al público el expediente número 1, sobre Modificación de Créditos en el Presupuesto del ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión del día 12-12-92, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, siendo el resultado por capítulos como sigue en el estado de Gastos:

#### GASTOS 1992

Cap.	Consig. inic.	Aumentos	Bajas	Consig. final
<b>A) Operaciones corrientes:</b>				
I	225.178.955	4.460.000	11.570.000	218.068.955
II	163.647.700	15.724.821	1.400.000	177.972.521
III	12.771.898	—	—	12.771.898
IV	65.455.000	1.282.811	6.400.000	60.337.811
<b>B) Operaciones de capital:</b>				
VI	128.680.182	100.000	2.197.632	126.582.550
VII	—	—	—	—
VIII	3.100.000	—	—	3.100.000
IX	28.166.265	—	—	28.166.265
Total	627.000.000	21.567.632	21.567.632	627.000.000

Contra la modificación de Créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las Torres de Cotillas, 1 de febrero de 1993.—El Alcalde, José Beltrán Abellán.

Número 1574

### LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que concluido el contrato de «Conservación y suministro de contadores de agua» y solicitada por el contratista «I.A.S.A.» la devolución de la garantía definitiva constituida por importe de 277.433 pesetas, se expone al público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lorca, 28 de enero de 1993.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

## Número 1941

## MURCIA

Patronato Municipal de Escuelas  
P. Infantiles**Resolución del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Subalterno**

La Junta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia, en sesión de fecha 8 de febrero de 1993, ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso-oposición.

1.º—Aprobar la relación de aspirantes admitidos a estas pruebas selectivas, con la exclusión de los siguientes aspirantes: doña María Teresa Izaola Romero, por no abonar los derechos de examen, quedando expuesta en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, sito en calle Selgas, s/n., 2.ª planta (altos Mercado Saavedra Fajardo).

2.º—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: titular, doña Elvira Ramos García, Concejal Excmo. Ayuntamiento de Murcia; suplente, don Antonio Prefasi López, Concejal Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

## Vocales:

—Vocal 1.º: Vocal-Secretario, titular, don José Luis Valenzuela Lillo; suplente, don Ginés Caballero Sánchez.

—Vocal 2.º: el Gerente del Patronato de Escuelas Infantiles, don José Antonio Peñaranda Alcaina.

—Vocal 3.º: funcionario de los Servicios de Educación y Cultura, titular, doña María Luisa Ferao Noguera; suplente, doña Francisca Llor Moreno.

—Vocal 4.º: Vocal propuesto por la Dirección Provincial del M.E.C., titular, don José Ortiz Silla; suplente, doña Carmen Palomar Cabrera.

—Vocal 5.º: vocal propuesto por el Comité de Empresa, titular, doña María Dolores Marín Martínez; suplente, doña María López Noguera.

—Vocal 6.º: funcionario designado por la Comunidad Autónoma de Murcia, titular, doña María José Lasheras Sánchez; suplente, don Pedro Martínez Navarro.

3.º—El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el 17 de marzo

de 1993, a las 9,30 horas, en el salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Glorieta de España, número

1, de esta ciudad, reuniéndose el Tribunal a las 9 horas, con objeto de determinar el tema que ha de ser desarrollado por los aspirantes en el primer ejercicio.

4.º—Contra la exclusión de la lista de admitidos y la composición del Tribunal, se podrá interponer, respectivamente, reclamación ante la Junta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de febrero de 1993.—La Teniente de Alcalde de Cultura, Educación y Turismo.

## Número 1942

## MURCIA

Patronato Municipal de Escuelas  
P. Infantiles**Resolución del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Administrativo**

La Junta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia, en sesión de fecha 2 de febrero de 1993, ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso-oposición.

1.º—Aprobar la relación de aspirantes admitidos a estas pruebas selectivas, sin ninguna exclusión, quedando expuesta en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, sito en calle Selgas, s/n., 2.ª planta (altos Mercado Saavedra Fajardo).

2.º—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: titular, doña María Isabel Valcárcel Siso, Concejal Excmo. Ayuntamiento de Murcia; suplente, doña Victorina Gómez Castaño, Concejal Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

## Vocales:

—Vocal 1.º: Vocal-Secretario, titular, don José Luis Valenzuela Lillo; suplente, don Ginés Caballero Sánchez.

—Vocal 2.º: el Gerente del Patronato de Escuelas Infantiles, don José Antonio Peñaranda Alcaina.

—Vocal 3.º: funcionario del Servicio de Educación y Cultura, titular, doña María Luisa Ferao Noguera; suplente, doña Francisca Llor Moreno.

—Vocal 4.º: Vocal propuesto por la Dirección Provincial del M.E.C., titular, doña María Ángeles Zamora Noguera; suplente, doña María Reyes Gómez Sánchez.

—Vocal 5.º: funcionario designado por la Comunidad Autónoma de Murcia, titular, don Juan Leopoldo González Paños; suplente, doña Fuensanta Zamora Sáez.

—Vocal 6.º: Vocal propuesto por el Comité de Empresa, titular, doña María Ángeles Jimeno García; suplente, doña María López Noguera.

3.º—El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el 16 de marzo de 1993, a las 9,30 horas, en el salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Glorieta de España, número 1, de esta ciudad, reuniéndose el Tribunal a las 9 horas, con objeto de determinar la prueba del primer ejercicio a realizar por los aspirantes.

4.º—Contra la exclusión de la lista de admitidos y la composición del Tribunal, se podrá interponer, respectivamente, reclamación ante la Junta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de febrero de 1993.—La Teniente de Alcalde de Cultura, Educación y Turismo.

## Número 1943

## MURCIA

Patronato Municipal de Escuelas  
P. Infantiles**Resolución del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor mediante promoción interna**

La Junta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia, en sesión de fecha 8 de febrero de 1993, ha resuelto lo siguiente sobre dicho concurso-oposición.

1.º—Aprobar la relación de aspirantes admitidos a estas pruebas selectivas, sin ninguna exclusión, quedando expuesta en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, sito en calle Selgas, s/n., 2.ª planta (altos Mercado Saavedra Fajardo).

2.º—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: titular, doña Amparo Marzal Martínez, Teniente de Alcalde de Educación, Cultura y Turismo; suplente, don José Luis Sánchez Alegre, Teniente de Alcalde de Personal y Régimen Interior.

Vocales:

—Vocal 1.º: Vocal-Secretario, titular, don José Luis Valenzuela Lillo; suplente, don Ginés Caballero Sánchez.

—Vocal 2.º: el Gerente del Patronato de Escuelas Infantiles, don José Antonio Peñaranda Alcaina.

—Vocal 3.º: vocal propuesto por la Dirección Provincial del M.E.C., titular, doña Josefa Ródenas Merello; suplente, don Francisco Palazón Pérez.

—Vocal 4.º: Vocal propuesto por el Comité de Empresa, titular, doña María Jesús Pino Martínez; suplente, doña María Ángeles Jimeno García.

—Vocal 5.º: funcionario de los Servicios de Educación y Cultura, titular, doña María Luisa Ferao Noguera; suplente, doña Francisca Llor Moreno.

—Vocal 6.º: funcionario de la Comunidad Autónoma de Murcia, titular, doña Concepción Navarro Blaya; suplente, don Juan Martínez López.

3.º—El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el 15 de marzo de 1993, a las 9,30 horas, en el salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Glorieta de España, número 1, de esta ciudad, reuniéndose el Tribunal a las 9 horas, con objeto de determinar el terna que ha de ser desarrollado por los aspirantes en el primer ejercicio.

4.º—Contra la exclusión de la lista de admitidos y la composición del Tribunal, se podrá interponer, respectivamente, reclamación ante la Junta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al

de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de febrero de 1993.—La Teniente de Alcalde de Cultura, Educación y Turismo.

Número 1945

JUMILLA

Por don Jesús Monreal Molina, en nombre y representación de «Hotel Monreal, S.L.», se ha solicitado licencia de apertura para establecer la actividad de hotel de tres estrellas, con emplazamiento en calle Doctor Fleming, número 6.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Jumilla, 16 de febrero de 1993.—El Alcalde.

Número 1946

JUMILLA

Por la Residencia de Ancianos Desamparados, se ha solicitado licencia para la instalación en dicha residencia de un depósito de G.L.P., cuyo emplazamiento será en calle San Antón, número 14.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Jumilla, 16 de febrero de 1993.—El Alcalde.

Número 1947

JUMILLA

Por don Gaspar Gómez Cifuentes, en nombre y representación de «Los Romerales Jumillanos, S.A.», se ha solicitado licencia de apertura para establecer la actividad de gasolinera, con emplazamiento en carretera nacional 344, kilómetro 72,750, paraje «Los Romerales».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Jumilla, 16 de febrero de 1993.—El Alcalde.

Número 1948

CARTAGENA

EDICTO

En la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente un Estudio de Detalle (modificación) en la Unidad de Actuación número 2, de San Antón, promovido por don Damián Romero Santos, en representación de Promociones Romero y Díaz, S.A.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de quince días a contar de la fecha de la presente publicación, en la oficina de información urbanística del edificio administrativo, sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a todas aquellas personas afectadas en el expediente, y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 17 de febrero de 1993. El Concejal Delegado, Julián Contreras García.